



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00125-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por RICARDO ATUESTA CORREA contra TERESA GUAITERO TOLEDO Y MARINA URIBE MARÍN , radicado 2013-00125-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte Ejecutante tiene en cuenta los totales aprobados mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2015 donde arrojó por intereses de mora la suma de \$7.719.891 a 17 de junio de 2015 y de capital el valor de \$7.500.000,00, a su vez se deben descontar los respectivos abonos o pagos realizados, motivo suficiente para no impartirle aprobación y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito de conformidad a lo allí ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante y en consecuencia se deberá presentar nueva actualización de crédito, acatando lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00351-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por el RICARDO ATUESTA CORREA contra TERESA GUAITERO TOLEDO Y ÁLVARO VILLALBA DIAZ, radicado 2013-00351-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte Ejecutante tiene en cuenta mas días liquidados en el mes de agosto a los aprobados mediante la providencia del 14 de septiembre del 2022, motivo suficiente para no impartirle aprobación y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito de conformidad a lo allí ordenado.

Una vez verificada la lista de traslado del 21 de junio de la presente anualidad, se puede evidenciar que por error involuntario quedó consignado como radicado del presente proceso RAD.2013-00315, siendo correcto 2013-00351, razón por la cual conforme al artículo 286 del C.G.P inciso 3º del C.G.P., se procede a corregir.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante y en consecuencia se deberá presentar nueva actualización de crédito, acatando lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Corrijase de la lista de traslado de la liquidación de crédito de fecha 21 de junio de 2023, publicada en la lista de traslados del micrositio web en esa misma fecha, el numeral 1º respecto al radicado del proceso Ejecutivo que corresponde en realidad al 2023-00351.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2018-00317-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GRACIELA FRANCO DE NAVARRO contra KATHERINE CABALLERO Y JONATHAN PORRAS PEREZ, radicado 2018-00317-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2018-00338-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por VIVIANA VARGAS CALA contra RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, radicado 2018-00338-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., cuatro de julio de dos mil veintitrés
Rad. 2018-00380-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ELIECER ORTIZ VALENCIA, radicado 2018-00380-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2019-00080-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 024-2019-00080-00, librado dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelanta ROSALVA REYES contra HERMELINDA MALDONADO, MIGUEL ANTONIO PEREIRA MALDONADO Y TRANSITO PEREIRA, radicado 2019-00080-00.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00166-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **REIVINDICATORIO** QUE ADELANTA DAVID MORENO ARIZA, CONTRA HELENA PADILLA DE GUEVARA, RAD 2021-00166-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Pago póliza.....	\$ 495.664, 00
Envío citaciones	\$ 8.000,00
Envío notificaciones	\$ 16.000,00
Agencias en derecho.....	\$ 1.160.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.679.664,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Socorro S., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria Juzgado Tercero Promisco Municipal Socorro S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00166-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO **REIVINDICATORIO** QUE ADELANTA DAVID MORENO ARIZA, CONTRA HELENA PADILLA DE GUEVARA, RAD 2021-00166-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00192-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO W S.A contra SANDRA MILENA GARCIA ORTEGA y JORGE PEREZ RONDON, radicado 2021-00192-00, se tiene por resolver solicitud de reconocimiento de personería a la apoderada de la parte demandante y realizar el control de legalidad a la liquidación presentada.

Sea lo primero indicar que vista la solitud, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del C.G.P, el Despacho RECONOCE a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.577.953 y T.P No. 349.686 del C.S.J., como apoderada judicial de BANCO W S.A., en los términos y para los fines conferidos en el mandato a ella concedido.

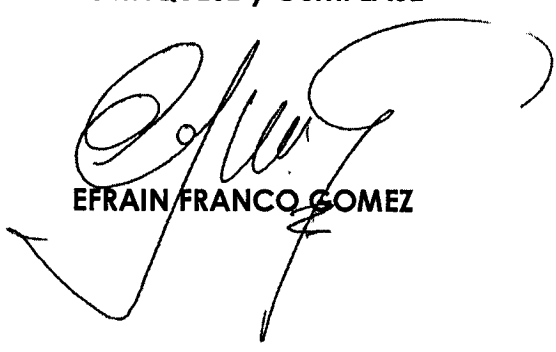
De esta manera entiéndase revocado el poder a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y T.P No. 229.424, lo anterior con fundamento en el inciso 1 del artículo 76 del Código General Del Proceso.

En cuanto al control de legalidad a la liquidación presentada, se evidencia del libelo demandatorio que fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00130-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NICOLAS EDUARDO PACHECO RINON, radicado 2022-00130-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00240-00**

Dentro del presente trámite de sucesión intestada de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA rad. 2022-00240-00, en escrito precedente se señaló a LUZ MERCEDES RUGELES GELVEZ, SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, MARIA VICTORIA RUGELES GELVEZ Y EDGAR ADOLFO RUGELES GELVES como herederos en representación del hermano de la causante el señor ISMAEL RUGELES (Q.E.D), allegando la correspondiente prueba de parentesco.

Los mencionados comparecen a la actuación a través de apoderado y en relación con los fines del artículo 1289 del Código Civil, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario. A voces de lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P., se torna procedente su reconocimiento.

A su vez, en escrito enviado por parte de la apoderada del INTERESADO MARIO VILLAREAL GARCIA, manifiesta que conoce la dirección de residencia del interesado PEDRO NEL RUGELES URIBE, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos de SARA RUGELES DE SEPULVEDA a: LUZ MERCEDES RUGELES GELVEZ, SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, MARIA VICTORIA RUGELES GELVEZ Y EDGAR ADOLFO RUGELES GELVES, en representación del señor ISMAEL RUGELES (Q.E.D), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de LUZ MERCEDES RUGELES GELVEZ, SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, MARIA VICTORIA RUGELES GELVEZ Y EDGAR ADOLFO RUGELES GELVES, al abogado JOSE LANDINO RODRIGUEZ PARDO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como nueva dirección para notificación del interesado PEDRO NEL RUGELES URIBE, carrera 14 N°11-27 del Municipio de Socorro-Santander.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ